

CONTRATO No. 8/ 2013.-
LICITACION PÚBLICA No.02/2013
SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES.-

NOSOTROS: ENRIS ANTONIO ARIAS, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de San Miguel, actuando en mi carácter de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, Entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"El Instituto" o "el ISDEM"**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; y por otra parte comparece el señor **DOUGLAS RICARDO TORRES TOLEDO**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"R.R.DONNELLEY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE."**, que podrá abreviarse **"R.R.DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."** con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil doscientos sesenta y dos-cero cero uno-cinco; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número [REDACTED]; que en el transcurso del presente documento se denominará **"EL SUMINISTRANTE"**; convenimos en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES, CON VACIADO DE DATOS Y CODIGO DE BARRA VARIABLE, EN FORMA PLANA Y FORMA CONTINUA**, el cual se regulará por las condiciones y cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El Contratista, se compromete a suministrar las Especies Municipales en la forma y plazo establecida en el presente instrumento. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: 1)-Hasta [REDACTED] Avisos de Cobro, Full Color, Precio Unitario, [REDACTED] de dólar, Total: **TRECE**

MIL QUINIENTOS DOLARES; 2)-Hasta [REDACTED] Avisos de Cobro, Precio Unitario [REDACTED] de dólar, total: **OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES;** 3)-Hasta **seiscientos** Recibos de Ingreso, Precio Unitario [REDACTED] dólares, Total: **UN MIL DOSCIENTOS DOLARES;** 4)-Hasta [REDACTED] Avisos de Cobro, Precio Unitario [REDACTED] de dólar, total: **DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES;** 5)-Hasta [REDACTED] Tarjetas de Cobro Diarios, Precio Unitario [REDACTED] de dólar, total: **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-**

El valor del suministro de las especies municipales asciende hasta la cantidad **de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR, moneda de los Estados Unidos de América.** Queda establecido que, no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre las Especies solicitadas y recibidas de conformidad. La forma de pago será diez días hábiles después de la emisión del quedan, para lo cual el Contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, factura de consumidor final y acta de recepción original. El precio por el servicio contratado objeto del presente contrato, deberá detallarse unitariamente por rubros en dólares de los Estados Unidos de América, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, especificado en la misma y que éstos permanecerán fijos durante la ejecución del proceso y del contrato.- **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La prestación del suministro objeto del Contrato es por un plazo desde la emisión de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. El Contratista se obliga para con el Instituto, a dar los suministros descritos en la Cláusula Primera de este Contrato. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.-** El Contratista suministrará las Especies Municipales de forma parcial o total de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, del numeral 27.0 y cambios al diseño cuando fuere necesario. El Administrador del Contrato, del Departamento de Especies Municipales del ISDEM, solicitará a la empresa contratada, través de nota firmada, y sellada, la cantidad de especies que está

requiriendo y el tiempo de entrega. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Consejo Directivo mediante Acuerdo SIETE, del Acta número SIETE, de sesión celebrada a las trece horas del día quince de febrero del año dos mil trece, nombra como **Administrador del Contrato al Licenciado Arquímedes José Alvarado Chávez, Jefe del Departamento de Especies Municipales,** quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con base al Artículo VEINTE, literal o), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **SEXTA: CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **SEPTIMA: GARANTIAS.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, se obliga a presentar a la Institución contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles, una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato. La cual el Contratista constituirá a su propio costo y a favor del Instituto, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación por el diez por ciento del valor total del contrato, vigente por un plazo de trece meses. Dicha garantía le será devuelta al Contratista un mes después de la terminación del Contrato. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del contrato. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato.

NOVENA: CADUCIDAD.- Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a)- Que el Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora del Contratista, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS.**- A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACION.**- De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**- Forman parte del Contrato los documentos siguientes: a)- Las Bases de la Licitación Pública No.02/2013, CONTRATO DE SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES FORMA PLANA, ESPECIES MUNICIPALES CON VACIADO DE DATOS CODIGO DE BARRA VARIABLE EN FORMA PLANA Y FORMA CONTINUA, ESPECIES MUNICIPALES CONTINUAS SIN VACIADO DE DATOS Y TIQUETES DE ESTACIONAMIENTO CON CODIGO DE BARRA Y BANDA MAGNETICA, y sus Adendas; b)- la Oferta del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)-Acuerdo del Consejo Directivo de Adjudicación número SEIS del Acta Número OCHO de fecha quince de febrero del año dos mil trece; d)- las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o el Contratista, con la anuencia del primero; e)- las garantías a las que se hace referencia en la Cláusula Séptima de éste contrato; f)- resoluciones modificativas; y h)-otros documentos que emanaren del presente contrato. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.**- De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto

se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capitulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las

obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.**- Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Treinta y siete Avenida Norte Ciento Catorce y Alameda Roosevelt, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de ambos, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil trece.